



Ocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00543-00

I Efectuado un nuevo estudio de la foliatura, *ab initio*, se advierte que se ha incurrido en una imprecisión en lo tocante a que a través de auto del 27 de julio de 2023 se ordenara la terminación por desistimiento tácito, en razón al incumplimiento por la parte accionante en relación a lo dispuesto en los numerales 3° y 5° del auto que libró mandamiento de pago; pero se advierte que, una vez revisado el correo del Despacho se avizora que se allegó por parte del apoderado accionante, constancia de notificación al demandado.

Colofón, sin mayores consideraciones se dejará sin valor y efecto el auto del 27 de julio de 2023, que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ello en atención al numeral 5° del artículo 42 y la preceptiva 132 *Ejusdem*, que imponen al infrascrito Juez el deber de procurar una actuación correcta e impoluta en cualquier etapa del proceso, y en acatamiento al inveterado aforismo que reza que las providencias que sean contrarias a derecho no atan a los administradores de justicia, Corte Suprema de Justicia, proveído del 13 de abril de 2010, Radicado 36088, (M. P. Dr. Eduardo López Villegas).

II. De otro lado, se incorpora al expediente memorial con el cual la parte accionante, allega información que da cuenta del correo electrónico del ejecutado.

III. Igualmente, se adosa al expediente las diligencias con las cuales se acredita la notificación personal de manera electrónica al accionado YONEIDER TOBÓN ORREGO, realizada el 10 de julio de 2023; con lo cual de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020, se dispone tener por NOTIFICADO PERSONALMENTE, al referido TOBÓN ORREGO, del Auto de fecha 24 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por DIANA MARÍA ZAPATA GAVIRIA, en interés de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL TOBÓN ZAPATA.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b14925ba23f861fb767b6324beb44786c4c1e5b859a49b5079cb8ea6bb490b**

Documento generado en 10/08/2023 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>